



Caso: Explotación minera a cielo abierto de la mina San Javier. Municipio de Cerro de San Pedro, Estado de San Luis Potosí. República Mexicana

Actores del contradictorio: Frente Amplio Opositor a Minera San Xavier (FAO)

En oposición a: Minera San Xavier S.A. de C.V.
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
(SEMARNAT)
Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Presidencia Municipal de Cerro de San Pedro

HECHOS

1. El Municipio de Cerro de San Pedro se encuentra totalmente asentado en terreno cerril; prácticamente todo él se encuentra enclavado en la zona montañosa, destacando entre otros cerros de importancia el Cerro Reposo, en la parte norte, que se encuentra a 2,356 metros sobre el nivel del mar;
2. La mayor parte del municipio está asentado en suelo con pendientes que van del 8% a más del 20%, de pastoreo extensivo; al oeste y al sur se detecta una zona donde se localiza una porción de suelo medianamente salino;
3. En 1995, la empresa canadiense Metallica Resources Inc. (Minera San Xavier S.A. de C.V.) inició trabajos de exploración minera, sin los permisos respectivos de cambio de uso del suelo y sin consulta previa a la población;
4. El proyecto de minería a cielo abierto conlleva, en un periodo de ocho años, la desaparición de un territorio estimado en un kilómetro de diámetro de montañas, incluyendo dos poblados, y se lleva a cabo sobre una zona de recarga del acuífero 2411 "San Luis Potosí" que surte al 40% de la población total del Estado de San Luis Potosí;
5. El citado acuífero padece acelerado abatimiento, razón por la cual está bajo un régimen de *veda rígida* desde 1962. Se estima que la extracción actual en este acuífero duplica su recarga y, con la minería a cielo abierto, la sobreexplotación y la contaminación se acentuarán;



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública

GUADALAJARA, MÉXICO, 2007

6. Las operaciones de la empresa continúan, a pesar que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolvió la anulación del permiso en octubre de 2005, al detectar una serie de violaciones;
7. La entrada en operaciones del citado emprendimiento minero ha impedido otras iniciativas de desarrollo a nivel local, como aquellas de vocación turística para los lugareños;
8. Dadas las cantidades de uso de cianuro, remoción del suelo y volúmenes de agua requeridos para sus operaciones por la minera San Javier según su propia Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), los denunciantes temen que los daños se tornen irreversibles;
9. Las amenazas y afectaciones asociadas con el proyecto denunciado son las siguientes:
 - Uso diario de 25 toneladas de explosivos, remoción y tumbe de 80,000 toneladas de material de la montaña;
 - Riesgo de exposición de las poblaciones de Cerro de San Pedro a la contaminación atmosférica asociada con las obras de remoción de suelos y apertura del tajo minero;
 - Sobreextracción de aproximadamente 32 millones de litros de agua para la explotación minera del acuífero;
 - Amenaza socioambiental por deposición de 97 millones de toneladas de material cianurado, 117 millones de toneladas de material sulfuroso e inhabilitación irreversible de los suelos minados.

CONSIDERANDOS:

1. El reconocimiento universal del derecho humano al agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (Audiencia, Ciudad de México, 2006);
2. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente en litigio;
3. La existencia de dos decretos de veda vigentes sobre el acuífero de Cerro de San Pedro, emitidos en los años 1961 y 1962, que atienden a la alta explotación sobre la zona de recarga de dicho acuífero;
4. Que la complejidad del marco jurídico ambiental existente entre los tres niveles del Estado mexicano impide una coordinación eficiente de



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública

GUADALAJARA, MÉXICO, 2007

responsabilidades que garantice la aplicación efectiva de las normativas pertinentes para una gestión sustentable del acuífero; lo que propicia la elusión de las obligaciones institucionales;

5. Que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa anuló, en última instancia, el permiso en materia de impacto ambiental otorgado a la empresa y, a pesar de la cosa juzgada, continúa realizando operaciones y cambios de uso del suelo sin consulta pública;
6. El incumplimiento del decreto de zona de preservación de flora y fauna del año 1993 y del decreto presidencial de zona de monumentos históricos de 1972, dado que el 75% de la concesión de minas San Xavier se ubican en estas zonas protegidas;
7. Las violaciones u omisiones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y al Código Ecológico y Urbano de San Luis Potosí;
8. Que la empresa ha reconocido, en su Manifestación de Impacto Ambiental, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas de su zona de impacto;
9. Que existe una fuerte movilización social ante las distintas instancias legales por parte de las comunidades directamente afectadas sin obtener respuestas institucionales adecuadas.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

1. Reconocer la responsabilidad de la empresa y de las autoridades en los 3 niveles de gobierno por los daños ambientales y sociales causados por las actividades de la mina San Xavier.
2. Notificar el presente veredicto al Gobierno del Estado de Canadá, con el objeto de que promueva mecanismos de vigilancia, indemnización y reparación de los daños causados por las empresas mineras canadienses que realicen actividades en el extranjero.

RECOMENDACIONES

1. Paralizar el funcionamiento de la empresa Minera San Xavier en Cerro de San Pedro, en cumplimiento de los decretos de veda;



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública

GUADALAJARA, MÉXICO, 2007

2. Realizar un estudio independiente y participativo de alto valor ético y técnico-científico, de los distintos daños ambientales causados en la zona de impacto de la mina, y las posibles medidas de mitigación y reparación de los mismos, financiado por la empresa;
3. Que las autoridades pertinentes y la empresa Minera San Xavier cumplan con las normas internacionales y nacionales aplicables a la protección del acuífero 2411 San Luis Potosí;
4. Establecer mecanismos de indemnización por los impactos causados en los sistemas hídricos y el ambiente en general, así como por los posibles daños a la salud de la población.



Audiencia Pública
GUADALAJARA, MÉXICO, 2007

Resolución tomada por unanimidad a los once días del mes de octubre del 2007

Dr. David Barkin

Lic. Patricia Díaz Romo

Dr. Alexandre Camanho de Assis

Dra. Catharina Wesseling

Dr. Luis Gabriel Torres Gonzales

Dr. Salvador Montenegro Guillén

Dr. Philippe Texier
Presidente